

¡Venga tu Reino!

FEDERACIÓN REGNUM CHRISTI

COLEGIO DIRECTIVO TERRITORIAL DE ESPAÑA

Es-FRC 00087-2024

Clas. II.3.B.2

REGLAMENTO DE COMPOSICIÓN DE LAS CONVENCIONES LOCALES DEL REGNUM CHRISTI EN ESPAÑA (2024-2025)

Artículo 1: Naturaleza y finalidad de la Convención local

1

§1. El presente reglamento regula la composición de las convenciones locales de la Federación Regnum Christi en el territorio de España.

§2. Ha sido aprobado por el Colegio Directivo Territorial a tenor del número 24 del Reglamento General de la Federación Regnum Christi, y habiendo pedido el parecer de la Plenaria Territorial.

2

§1. La Convención local es un órgano colegial y tiene carácter consultivo.

§2. La finalidad de las convenciones locales 2024-2025 en el territorio de España es elaborar el plan de la localidad para tres años bajo la dirección del director local (RFRC 43) a la luz del discernimiento realizado en la I Convención General de la Federación Regnum Christi y del plan territorial para el impulso de la misión 2024-2027. Se celebrarán convenciones locales en aquellas localidades con más de una sección constituida.

3

§1. La Convención local se celebrará entre septiembre de 2024 y junio de 2025 en la fecha y lugar establecidos por el Director local, con el parecer positivo de su Consejo, y en coordinación con el Colegio Directivo Territorial.

§2. El Director local establecerá la duración de la Convención y la modalidad (con o sin pernocta), que no deberá ser inferior a dos días completos.

Artículo 2: Composición de la Convención local

4

§1. El Director local, con el consentimiento de su Consejo, definirá el número total de delegados para su respectiva Convención.

§2. Del total de delegados, al menos el 50% serán delegados de los fieles asociados.

§3. A la Convención local son convocados por oficio:

1° El Director local y los miembros de su Consejo

2° Los superiores y Directores de comunidad.

3° Los Directores de sección y de las obras educativas

REGNUM CHRISTI

SEDE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ESPAÑA

4º Los Directores de programas apostólicos institucionales locales u otros cargos o responsables institucionales locales que el Director local considere con el consentimiento de su Consejo

5

§1. El Director local, con el consentimiento de su Consejo, puede invitar a que participen en la Convención con voz y voto a todos los miembros de las comunidades consagradas que trabajan en la localidad cuando las circunstancias lo aconsejen.

§2. En caso contrario, los miembros consagrados participan en el proceso de elección.

6

Para definir los cupos de delegados por elección:

§1. Por cada delegado por oficio habrá uno por elección. Con el propósito de optimizar el tamaño de la convención, el Director local con el consentimiento de su Consejo podrá modificar esta proporción restando del número de electos el número de delegados laicos que participan por oficio.

§2. Los casos que se refieren en el número 5§1 se contabilizarán a estos efectos como delegados por oficio.

§3. Los cupos por elección disponibles para las instituciones federadas se distribuirán en la proporción de su presencia en la localidad.

7 El Director local, oído el parecer de su Consejo, puede invitar a participar como oyentes a miembros del Regnum Christi que no sean delegados. Hará uso de esta facultad cuando, una vez realizadas las elecciones, por ejemplo, no haya quedado representado un sector significativo de la localidad por su edad, apostolado u otra razón que lo justifique; cuando un miembro que debería asistir por oficio haya sido nombrado para dicho oficio habiéndose concluido el proceso electivo; cuando se nombre un nuevo Director de comunidad u obra habiéndose concluido el proceso electivo, o por otros motivos convenientes. Se recomienda que el número de invitados no supere las cinco personas.

8 Los miembros del Colegio Directivo Territorial pueden participar con voz sin voto en la Convención local.

Artículo 3: Elección de delegados para la Convención local

9

§1. Cada Director local definirá las fechas específicas para la elección de delegados de los fieles asociados al menos dos meses antes de la celebración de la Convención.

§2. En los casos en los que se refiere el número 5§2, los Directores o superiores de comunidad de cada institución consagrada presentes en la localidad definirán de mutuo acuerdo cómo se elegirá a los delegados de su vocación, sea formando un colegio electoral único o dividiendo el número de delegados elegidos de manera proporcional al número de miembros de cada comunidad. Los Directores o superiores de comunidad realizarán juntos el escrutinio de las votaciones de su respectiva institución federada, y enviarán los resultados al Director local.

§3. Si un miembro de una institución federada es elegido delegado y cambia de localidad un mes antes de la celebración de la Convención, participará en la Convención local para la que fue elegido.

REGNUM CHRISTI

SEDE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ESPAÑA

§4. Si un miembro que participa por oficio cambia de oficio un mes antes de la Convención, en la Convención local participará él, y no quien lo sustituya en dicho oficio. Si un miembro por oficio renuncia o no puede participar la Convención, su puesto queda vacante.

§5. Nadie puede votar lícitamente por sí mismo. Guárdense todos de procurar votos directa o indirectamente para sí o para otros (Cf. CIC 626).

10

§1. Los delegados de los fieles asociados para la Convención local son elegidos por y de entre los miembros laicos de la localidad según los colegios electorales aprobados por el Director local con el consentimiento de su Consejo.

§2. Los colegios electorales se constituirán por los fieles asociados dados de alta en el registro de miembros de cada localidad. Tendrán voz activa y voz pasiva en la elección.

§3. Los fieles asociados que asisten por oficio no tienen voz activa ni voz pasiva en el proceso electivo.

§4. Por colegio electoral se entiende al conjunto de los miembros de una determinada demarcación que tienen voz activa en la elección. Por ejemplo, un colegio electoral puede ser una determinada sección, agrupaciones de secciones, la localidad entera, entre otros.

11 Las votaciones tendrán lugar por medio de un sistema electrónico que los responsables de la organización práctica de cada Convención darán a conocer a quienes participan en la votación.

12

§1. Cada colegio electoral enviará al menos un delegado a la Convención local.

§2. El resto de los cupos serán distribuidos de modo proporcional entre los colegios electorales respecto del total de fieles asociados registrados.

§3. En caso de empate en el número de votos, será elegido delegado quien lleve más tiempo adherido al Regnum Christi y, en caso de que fuese igual, el de mayor edad.

§4 En caso de sustitución por enfermedad o por imposibilidad de participar, se considerará delegado sustituto al siguiente en número de votos.

13

§1. Una vez se haya completado la elección de los delegados, el Director local anunciará formalmente a la localidad la celebración de la Convención y la lista de participantes.

§2. El Director local nombrará a un responsable de la organización previa de la Convención, previo parecer de su Consejo, y un equipo de trabajo.

§3. El Director local, con el consentimiento de su Consejo, definirá el modo de financiación de la Convención.